



Munich Personal RePEc Archive

Industrial Promotion in the Peronist governement (1973-1976)

Marongiu, Federico

Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios para el Desarrollo
Argentino (CENDA), CIPPEC

July 2007

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/6339/>
MPRA Paper No. 6339, posted 19 Dec 2007 12:26 UTC

Nombre: Federico Marongiu

Pertenencia institucional: Universidad de Buenos Aires, CENDA, CIPPEC)

Correo electrónico: fmarongiu@cippec.org y fmarongiu@intramed.net.ar

Título de la ponencia:

LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL DURANTE EL GOBIERNO JUSTICIALISTA DE 1973 – 1976

Julio 2007

Resúmen: El plan económico de los gobiernos justicialistas llegados al poder sucesivamente en mayo y octubre 1973 dieron un rol importante a la industria como motor de la economía argentina. Dentro de la consigna “liberación o dependencia” tomaba un papel fundamental el crecimiento autosostenido de la economía argentina que necesitaba para ello del impulso en determinadas ramas de la industria y del control nacional de los medios de producción. Dentro de esta lógica fueron de fundamental importancia la Ley N° 20.560 de Promoción Industrial y Ley N° 20.557 de Radicación del Capital Extranjero, pilares de la política industrial del gobierno justicialista. Asimismo, el rol de la promoción industrial fue claramente explicitado en diciembre de 1973 en el plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional. El trabajo intenta mostrar la complejidad en la implementación de estas leyes y su aplicación en los distintos momentos económicos que se sucedieron en el período 1973 – 76 así como su posterior reemplazo a partir del golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

INDICE

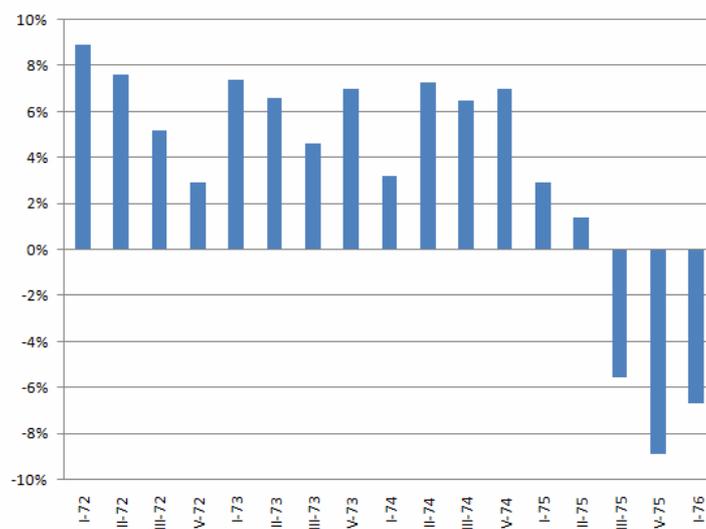
Introducción.....	2
El marco legal de la promoción industrial justicialista.....	3
Las promociones regionales	9
Las promociones por rama de la industria	13
Los resultados de la política de promoción industrial	18
Conclusión.....	21
Referencias	22

Introducción

La política industrial fue uno de los pilares de la política económica implementada entre el 25 de mayo de 1973 y el 24 de marzo de 1976. Dicha política industrial se insertaba en el marco del patrón de industrialización por sustitución de importaciones profunda comenzado luego de la Segunda Guerra Mundial y profundizado en las décadas de 1950 y 1960. La Política industrial del gobierno justicialista de 1973-1976 estuvo basada en las medidas pautadas en el paquete de leyes presentado el día 23 de octubre de 1973, las cuales formaron parte del Plan Trienal para La Reconstrucción y la Liberación Nacional. Como dice Di Tella (1986) el plan económico del peronismo era “fuertemente intervencionista, moderadamente nacionalista y distribucionista”.

Entre estas leyes se encontraba la Ley 20.560 en la cual se implementa el régimen de promoción industrial. Esta ley termina con las promociones industriales ya existentes implementadas durante la dictadura de 1966-1972. La ley buscaba promover tanto la actividad industrial llevada a cabo por el empresariado nacional como el desarrollo regional. Tal como puede apreciarse en el Gráfico 1, pese a continuar con el crecimiento evidenciado desde años anteriores, en 1972 se evidenciaba una marcada desaceleración del crecimiento de la industria. Puede verse también que hasta el último trimestre de 1974 se va a evidenciar un fuerte crecimiento industrial, pero a partir de la aparición de dificultades como la crisis del petróleo y el cierre del mercado de carnes de la Comunidad Económica Europea para las exportaciones argentinas se evidencia una fuerte desaceleración que a partir de la implementación del Plan Rodrigo, y el debacle que éste genera, se convierte en una fuerte caída.

Gráfico 1: Variación interanual de la producción industrial 1972 – I trimestre 1976



FUENTE: Elaboración propia sobre la base de Banco Central de la República Argentina

El trabajo pretende mostrar las políticas implementadas en el contexto del Plan Económico de 1973 para promover la actividad industrial y romper con la dependencia de la economía argentina de la importación de insumos intermedios y bienes de capital. En un primer paso analizaremos la normativa de los distintos modos de promoción industrial implementados. Posteriormente analizaremos las promociones sectoriales y regionales, para finalmente analizar brevemente los principales resultados derivados de estas medidas.

El marco legal de la promoción industrial justicialista

Si bien se considera como Ley de Promoción Industrial a la Ley 20.560, en el paquete de leyes de 1973, así como en decretos posteriores existen múltiples normas que regulan, promueven y protegen de alguna manera al sector industrial. Es decir, que si bien se habla de una Ley de Promoción Industrial, la promoción que se realizó entre 1973 y 1976 a determinadas actividades industriales se realizó de diversas maneras. Puede considerarse que, de distinta forma, las normas que afectan a la industria argentina en el período son las siguientes:

Nº de Ley / Decreto	Concepto
Directamente relacionadas con la industria	
Ley 20.560	Ley de promoción industrial
Ley 20.558	Creación de la Corporación de Empresas Nacionales
Ley 20.545	Protección de la producción Nacional. Restricción a la importación de productos
Ley 20.568	Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa

Ley 20.557	Ley de Radicación de capitales extranjeros
Decreto 2558/1972	La promoción para Tucumán quedaba en el marco de este decreto emitido durante el gobierno de Lanusse.
Decreto 5035/1972	La promoción para San Juan quedaba en el marco de este decreto emitido durante el gobierno de Lanusse.
Decreto 592/1973	Promoción de la industria petroquímica
Decreto 719/1973	Reglamentación de la Ley de Promoción Industrial
Decreto 922/1973	Régimen de promoción regional
Decreto 575/1974	Régimen de promoción regional para Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y departamentos 9 de Julio, Vera y General obligado (Prov. De Santa Fe)
Decreto 619/1974	Régimen de franquicias y beneficios para la industria siderúrgica
Decreto 893/1974	Régimen de promoción para la industria de Catamarca, La Rioja y San Luis
Decreto 1177/1974	Promoción de la industria relacionada con la elaboración de papel para diario, fibras largas y productos similares; promoción forestal
Decreto 1792/1974	Promoción a la industria petroquímica – Franquicias para PyMes nacionales.
Decreto 2140/1974	Régimen de promoción industrial para Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán
Indirectamente relacionadas con la industria	
Ley 20.574	Ley de entidades financieras
Ley 20.520	Ley de nacionalización de depósitos bancarios
Ley 20.521	Incorporación de directorios regionales en el Banco de la Nación Argentina y BANADE

A estas normas, deben agregarse las reglamentaciones de las promociones industriales a Río Negro, Neuquén, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego (Decretos 1237/76; 1238/76 y 1239/76) que fueron sancionados en 1976, ya durante el gobierno de facto.

La Ley 20.560 beneficiaba directamente a las empresas de capital nacional, considerándose como una empresa de este tipo a aquellas en que las inversiones argentinas, privadas o estatales, participaban en el capital en un nivel superior al 51%. Se realizaba la distinción entre empresas con participación de capital mixto (nacional + extranjero) en las cuales la participación argentina en el capital era de entre 51% y 80% del total y empresas de capital nacional, en las cuales la inversión de fondos argentinos era superior al 80%.

Dentro de lo dispuesto por esta Ley el Estado era el encargado de determinar quiénes serían los beneficiarios de los estímulos fiscales otorgados por el gobierno. La metodología para esto consistía en primer lugar en la determinación de los proyectos específicos que el Estado deseaba impulsar;

posteriormente se llamaba a licitación para que las empresas interesadas en recibir el beneficio en el marco de estos proyectos pudieran presentarse.

Los decretos que reglamentaron esta ley fueron, en primer lugar el 719/73. Con posterioridad se emitieron diversos decretos destinados a reglamentar las promociones industriales para las distintas regiones de la Argentina. El decreto 575/74 fue el específico para las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y la región Norte de la provincia de Santa Fe. El decreto 893/74 reglamentaba para las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis. El decreto 2140/74 reglamentó la promoción industrial de las provincias de Jujuy, Salta y Santiago del Estero. El decreto 1238/76 y 1239/76 la reglamentaba para Santa Cruz, Chubut y el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur y Antártida Argentina. Finalmente el decreto 1237/76 reglamentó la promoción industrial para las provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro.

Como mencionamos anteriormente, otra de las normas que buscaban promover a la industria nacional fue la Ley 20.545 de “Protección al trabajo y la producción nacional”. La Ley 20.545 se inserta dentro de los mecanismos de protección creados por el gobierno justicialista, los cuales pueden ser considerados una forma de promoción de la industria nacional. Se dispuso que la protección se realizaría a través de “todos los procedimientos fiscales arancelarios”. El fin de esta ley era fortalecer la producción de las empresas de capital nacional para “terminar con la dependencia cultural, tecnológica y económica del país”. La ley determinaba que la protección se realizaría a través de Derechos de importación y de Exportación y a través de la fijación de precios oficiales mínimos para importaciones y de precios “índices, fijos o mínimos”, además de reembolsos y reintegros para las exportaciones. También la ley implementaba protecciones a través de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación (NADI). Esto permitía elevar los derechos de importación sobre la introducción de bienes suntuarios, de lujo o aquellos considerados no necesarios para el desarrollo de la economía argentina. También permitía fijar derechos de importación para otorgar protección a la fabricación de bienes que resulten “de interés” para el país. Para aplicar el derecho debía realizarse el cálculo técnico de la protección que cada uno de los bienes necesitaba, tomando en cuenta las metas de planificación que cada una de estas industrias tenía. También la ley permitía recurrir a licencias arancelarias para momentos en que existieran problemas de abastecimiento en el mercado interno. En momentos de crisis en la balanza de pago la Ley 20.545 permitía incluso suspender la importación de estos bienes suntuarios o de lujo.

Los derechos de importación aplicados en el marco de esta ley no podían superar el triple del más alto arancel existente para importaciones en el momento previo de su vigencia. La Ley 20.545 derogaba todas las desgravaciones de derechos de importación realizadas con anterioridad pero no

podían afectarse con estas medidas las obras que se encontraban en ejecución. En un lapso de 90 días posteriores a la sanción de esta ley el PEN debía analizar la legislación anterior para determinar cuáles eran los planes que se encontraban en ejecución para determinar en cuales podían suspenderse los beneficios de exención de derechos de importación.

La Ley determinaba que la fijación de precios para las importaciones se realizaría teniendo en cuenta la situación particular del sector o rama de la industria que se abastecía con dichas importaciones. El precio se determinaría utilizando como parámetro el precio de mercado interno de otros países productores o exportadores, adicionándole tasas, derechos, seguros y flete; o utilizando la cotización internacional del producto y realizando las adiciones correspondientes; o determinando el precio a partir del costo de los factores de producción.

Los precios FOB de exportación se fijarían en cambio de acuerdo a las condiciones vigentes en los mercados destinatarios de las exportaciones. Asimismo, los reintegros y reembolsos se fijarían teniendo en cuenta “la necesidad de compensar la distorsión de costos internos de cada sector industrial para equipar sus precios finales con los que rijan en los mercados externos”. La ley especifica además que esta medida puede además promocionar especialmente las exportaciones de aquellas industrias de capital nacional.

La Ley 20.545 permitía también al Poder Ejecutivo asignar cupos máximos para cada sector de la industria. El Poder Ejecutivo podía delegar el otorgamiento de licencias para importación y exportación en otros organismos competentes. La aplicación de la ley requería de comisiones asesoras compuestas en un tercio por representantes estatales, un tercio por representantes de empresas de capital nacional (CGE) y un tercio por representantes de la CGT.

Otra herramienta para promover a la industria nacional, en este caso a través de unidades consideradas pequeñas y medianas, fue mediante la creación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (a través de la Ley 20.568).

El objeto de esta Corporación era la “consolidación y el desarrollo técnico, económico, financiero, comercial y de gestión de la pequeña y mediana empresa, en los sectores industriales, mineros, agroindustrial, comercial, de servicios y toda otra actividad productiva, conforme a las pautas programáticas que en la materia adopte el Gobierno Nacional”. Las funciones determinadas por la Ley para esta Corporación eran: adquirir derechos y contraer obligaciones; trazar y ejecutar planes de acción para el mejoramiento de la eficiencia técnica, el agrupamiento y concentración de empresas a nivel horizontal y vertical; plantar políticas de equipamiento y desarrollo tecnológico; realizar investigaciones de mercado y de factibilidad tanto en el país como en el exterior; determinar planes de acción para la participación del personal en las empresas mediante cualquier tipo de asociación;

determinar programas que posibiliten el acceso de PyMEs a sistemas de financiación o promoción; promover la instalación de nuevas empresas y la ampliación o mejoramiento de las existentes.

Los directorios de todas las empresas componentes de la Corporación debían estar integrados por un representante de la CGE y uno de la CGT. Asimismo la Corporación estaba representada en los directorios del Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y Caja Nacional de Ahorro y Seguro, para lo cual se había debido agregar un director más de los que se hallaban determinados por sus respectivas cartas orgánicas.

Otro de los objetivos de la Corporación era fomentar la investigación tecnológica para obtener tecnología de origen nacional, complementando con ello la acción de la industria y la producción.

Para apoyar el desarrollo de la industria y de la economía en general a través de un mejor manejo de las empresas estatales se creó la Corporación de Empresas Nacionales¹ mediante la Ley 20558.

Esta Corporación fue creada con el objeto de ejercer la conducción de todas las empresas en las cuales el Estado tenía propiedad absoluta o mayoría en el capital accionario. Otro objeto explicitado en la ley era el de desarrollar nuevas actividades económicas. El patrimonio de la Corporación estaba integrado por fondos del Tesoro, bienes que se le transfirieron, subsidios y donaciones. Se transfirieron a la Corporación la totalidad de las acciones de propiedad del Estado, correspondiente a sociedades de la Ley 19.550 art 308 a 314. También se incluían las sociedades administradas por el Estado conforme a las leyes 17507 y 18832.

La Corporación podía, además de conducir y supervisar las empresas estatales, adquirir toda especie de derechos y contraer obligaciones además de administrar los fondos y aportes del Tesoro Nacional destinados a financiar las empresas estatales que componían la Corporación. Estos fondos y aportes podían utilizarse para financiar a cualquiera de las empresas y para ello se utilizaban con cargo de reintegro. La Corporación podía aprobar la asociación de empresas nacionales para realizar negocios en común y también podía propiciar la creación de empresas o la fusión de otras.

La Corporación debía establecer planes de acción teniendo en cuenta las políticas de precios y tarifas del gobierno nacional, las orientaciones generales de la economía, las políticas de endeudamiento y también los niveles de inversión compatibles con el planeamiento global y sectorial.

¹ La Corporación de Empresas Nacionales incluía a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Agua y Energía Eléctrica, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Gas del Estado, Flota Fluvial del Estado Argentino, Ferrocarriles Argentinos, Aerolíneas Argentinas, Subterráneos de Buenos Aires, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Administración General de Puertos, Obras Sanitarias de la Nación, Seguro Aeronáutico, Comercial Inmobiliaria Financiera, Instituto nacional de Reaseguros y Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio

Para lograr un mayor impulso de la economía (y de la industria que era parte importante de ésta) y determinar cuáles eran los sectores a promover se realizó la Nacionalización de los depósitos bancarios (a través de la Ley 20.520). A través de este sistema, las entidades bancarias transfirieron sus depósitos al Banco Central. Desde ese momento el Banco Central fue el encargado de autorizar las operaciones que realizaban las otras entidades. Tal como mencionan Rougier y Fiszbein (2006) “la capacidad prestable de las instituciones privadas no dependía sólo de los redescuentos fijados por la autoridad monetaria, sino también del monto de los depósitos que recogieran”. El sistema de nacionalización de bancos permitiría al Banco Central utilizar tasas de interés bajas, que en la práctica implicaban tasas de interés real negativas, para impulsar el crédito hacia actividades consideradas prioritarias dentro del esquema de política económica del gobierno justicialista y también hacia la pequeña y mediana empresa, particularmente de aquellas regiones consideradas rezagadas.

Para complementar a la promoción industrial se decidió implementar una Ley de Inversiones Extranjeras que diera prioridad a los capitales de origen nacional. El régimen para radicación de capitales extranjeros se sancionó a través de la Ley 20.557. Esta ley regiría lo concerniente a la radicación de capital extranjero en divisas que se transfieran para su inversión, en bienes de capital nuevos y repuestos, en créditos externos, en utilidades provenientes de inversiones extranjeras, en títulos de la deuda externa nacional y en los convenios de cualquier tipo entre sujetos de nacionalidad argentina y acreedores domiciliados en el exterior. Se consideraba empresas de capital extranjero a aquellas cuya proporción de capital nacional era inferior al 51%, empresas mixtas a aquellas en la que el capital nacional participaba entre el 51% y el 80% y empresas de capital nacional a aquellas en las que los inversores argentinos participaban en el capital en más de un 80%. En el marco de esta ley los inversores extranjeros debían pedir autorización a las autoridades nacionales y cumplir una serie de requisitos tales como que la radicación se realizara en las actividades y zonas consideradas prioritarias por el gobierno, que la radicación contribuyera al mejor empleo de los recursos humanos y naturales del país, que mejorara las condiciones de vida de la población, entre otros. Asimismo, la ley ponía restricciones a radicaciones determinadas a determinados sectores tales como seguros, banca comercial, medios de comunicación, prestación de energía, gas y agua, actividades de defensa y seguridad, actividades reservadas a empresas estatales o a empresas de capital nacional, entre otras restricciones. Esta ley, entonces, funcionaba también como una protección para la industria nacional desalentando la posible competencia del capital extranjero en los sectores protegidos.

Las promociones regionales

Mediante el Decreto 2140/1974 se reglamentó la promoción industrial para las provincias de Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán dentro del marco de la Ley 20.560. Esta promoción busca obtener una estructura industrial y armónica, consolidar la industria regional existente y desarrollar nuevas actividades industriales. Asimismo la promoción buscaba alcanzar el pleno empleo de la mano de obra regional, desarrollar la complementación de la economía regional con la de otras regiones, crear centros de concentración industrial, etc. Los beneficios dispuestos por este Decreto eran aportes directo del Estado a través de certificados de promoción industrial, participación el Estado en empresas promocionadas, asistencia tecnológica y subsidios. También se disponía la posibilidad de obtener crédito preferencial a través del BANADE y variados beneficios tributarios (desgravación del Impuesto a las Ganancias por hasta 10 años, desgravaciones de los Impuestos sobre los capitales y patrimonios y exención del impuesto de Sellos de hasta 10 años). Las actividades a promover en estas provincias eran las que figuran en el siguiente cuadro:

<p>Provincia de Santiago del Estero</p>	<p>Planta concentradora de minerales de manganeso Productos de cerámica para la construcción Industrialización de oleaginosas y leguminosas Elaboración, deshidratación, envasado y conservación de prod. vegetales Producción de carbones activados y tierras filtrantes Elaboración de gas carbónico y oxígeno Hilandería, tejeduría y acabado de productos textiles Desmotadora de algodón Planta integral para curtido y subproductos del cuero Industrialización integral del algodón Fabricación de calzado de cuero Elaboración de dulces regionales Industria molinera de cereales y leguminosas Fabricación de productos de loza, porcelana y vidrio Industrialización de residuos vegetales</p>
<p>Provincia de Salta</p>	<p>Planta industrializadora de oleaginosas y leguminosas Industria vinícola integrada Elaboración, deshidratación, envasado y conservación de prod. vegetales Planta integral de productos y subproductos del cuero Industria del tabaco y subproductos Complejo siderúrgico de Unchimé Elaboración de cemento portland Industrialización de residuos vegetales Elaboración de oxígeno gaseoso y acetileno Elaboración de alcohol de melaza y/o de cereales Elaboración de glucosa Producción de bórax y sus derivado</p>

	<p>Industrialización del cobre y derivados</p> <p>Refinación y elaboración del plomo y plata</p>
Provincia de Jujuy	<p>Complejo industrial del plomo, cinc, estaño y plata</p> <p>Industria integral del cinc y ácido sulfúrico</p> <p>Elaboración de carbón vegetal</p> <p>Elaboración de soda cáustica</p> <p>Industrialización de metales preciosos y producción de contactos eléctricos, soldaduras de plata y termocuplas.</p> <p>Elaboración de cemento portland, cemento siderúrgico, cal y dolomita.</p> <p>Industria de materiales refractarios y productos cerámicos para la construcción.</p> <p>Planta productora de hormigón armado, hormigón pretensado y fibrocemento.</p> <p>Industria del vidrio y la cristalería.</p> <p>Industrialización integral del ónix.</p> <p>Planta integral para la producción de azúcar y de papel a partir del bagazo.</p> <p>Planta industrializadora de frutas y hortalizas.</p> <p>Usina pasteurizadora.</p> <p>Complejo avícola integral, para consumo local.</p> <p>Hilandería, tejeduría y acabado de productos textiles de lana de oveja y llama.</p> <p>Trafilación de metales y producción de piezas y accesorios para máquinas de molienda.</p>
Provincia de Tucumán	<p>Elaboración de productos para la construcción y de cerámicas.</p> <p>Elaboración de cemento, cal y yeso.</p> <p>Hilandería, tejeduría, acabado y confección de textiles, exclusivamente con materias primas de la Provincia.</p> <p>Industria del vidrio y la cristalería.</p> <p>Elaboración de jugos cítricos.</p> <p>Producción de aceites esenciales.</p> <p>Industrialización integral del cuero y de las pieles.</p> <p>Industrialización integral de la soja.</p> <p>Industrialización de residuos vegetales.</p> <p>Elaboración de gas carbónico y oxígeno.</p> <p>Productos de molinería.</p> <p>Industrialización de la caña de azúcar, sus derivados y subproductos.</p> <p>Destilerías de alcohol y sus derivados.</p>

El Decreto 893/1974 reglamenta la promoción industrial para las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis. Los objetivos perseguidos y las desgravaciones y beneficios planeados en este Decreto son similares a los dispuestos para el resto de las jurisdicciones provinciales, aunque las escalas de desgravaciones son particulares para estas tres provincias ya que en este caso lo que dispone el Decreto es una “Reparación Histórica por la contribución de estas provincias a la formación de la Nación”. Para estas provincias, las actividades que el gobierno justicialista buscaba promover eran:

<p>Provincia de Catamarca</p>	<p>Industrialización y deshidratación de productos vegetales, hortícolas y frutícolas de la provincias</p> <p>Industria vitivinícola integrada en todas sus etapas (concentrado de mosto, aguardiente, orujos, vinagres, etc.).</p> <p>Industria olivícola en todas sus etapas.</p> <p>Plantas desecadores de frutas (desección, clasificación, empaque, etc.).</p> <p>Industria textil del algodón en todas sus etapas, a partir de insumos regionales con el máximo de valor agregado local (hilados, tejedurías, fabricación tejidos, prendas vestir, etc.).</p> <p>Fabricación de alimentos y preparados para animales.</p> <p>Industrias frigoríficas para vacunos y/o caprinos, con aprovechamiento integral de los subproductos; curtiembre hasta la elaboración de productos finales.</p> <p>Molienda y fraccionamiento de productos vegetales (comino, pigmentos, etc.).</p> <p>Elaboración de Cemento Portland.</p> <p>Plantas ferroaleaciones.</p> <p>Industria de la cerámica (roja y blanca).</p> <p>Industria artesanal de la provincia.</p> <p>Destilería de aceites esenciales aromáticos.</p> <p>Extracción y refinación de cera vegetal dura (retamo).</p> <p>Industrialización de las cactáceas (maderas cosmetología, etc.).</p> <p>Planta procesadora de aves y subproductos.</p> <p>Industrialización de productos minerales, metalíferos, no metalíferos y rocas de aplicación de la región, hasta alcanzar el máximo de integración del proceso productivo.</p> <p>Explotación industrial y artesanal de la piedra denominada Rodocrocita.</p> <p>Planta de fraccionamiento y envasamiento de agua mineral.</p> <p>Industrias auxiliares de la construcción.</p> <p>Industria láctea y sus derivados.</p> <p>Fabricación de equipos de perforación y extracción de agua.</p> <p>Industria metalúrgica liviana.</p> <p>Fabricación de envases (cajones, vidrios, etc.).</p> <p>Industrialización de las especies forestales propias de la provincia.</p>
<p>Provincia de La Rioja</p>	<p>Industrialización, en todas sus etapas, de la producción olivícola.</p> <p>Industrialización, en todas sus etapas, de la producción vitivinícola.</p> <p>Industria frigorífica de la producción ganadera local.</p> <p>Industria del cuero y sus derivados.</p> <p>Desecado, deshidratación y otras etapas de elaboración de frutas, verduras y hortalizas cultivadas en la provincia.</p> <p>Industrias de aprovechamiento de los minerales no metalíferos y rocas de aplicación (arcillas, yeso, granito, sulfato de aluminio, mármoles, etc.):</p> <p>Industrialización de las especies forestales propias de la provincia (madera, cera de retamo, etc.).</p> <p>Industria sericícola, con utilización de la morera.</p> <p>Industrialización de los minerales metalíferos originarios de la provincia (cobre, oro, plata, etc.).</p> <p>Industrias auxiliares de la construcción.</p>

	<p>Industria metalúrgica liviana.</p> <p>Fábricas de envases (vidrios, hojalatas, etc.).</p> <p>Industria de la electrónica y artículos para el hogar.</p> <p>Industrias textiles, a partir de las materias primas de la provincia.</p> <p>Industria artesanal de la provincia.</p> <p>Planta procesadora de aves y subproductos.</p> <p>Industrias para equipos de perforación y extracción de agua.</p>
Provincia de San Luis	<p>Planta de productos de loza y/o enlozado en base a materias primas de la provincia.</p> <p>Centro integral para industrializar granitos y mármoles.</p> <p>Planta de producción de potasio.</p> <p>Planta de carburo de silicio.</p> <p>Planta para obtener trióxidos y carburo de tungsteno.</p> <p>Industria productora de sales de litio.</p> <p>Fábrica de ladrillos refractarios.</p> <p>Fábrica de cristales y vidrios planos.</p> <p>Industria de cristalería artesanal y artística.</p> <p>Industrialización del berilo.</p> <p>Planta frigorífica, complementaria de los mataderos instalados.</p> <p>Producción de conserva de frutas y hortalizas.</p> <p>Producción de alimentos balanceados.</p> <p>Industria textil, a partir de las materias primas de la provincia.</p> <p>Planta deshidratadora de alfalfa.</p> <p>Industria de la cerámica (roja y blanca).</p> <p>Planta de metalurgia liviana.</p>

El Decreto 575/1974 reglamentó las promociones industriales para las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y determinados departamentos de la provincia de Santa Fe (9 de Julio, Vera y General Obligado). Los objetivos de esta promoción regional es similar al de las demás regiones y también los beneficios son similares, aunque las escalas de reducción de los pagos de tributos son específicos de esta región y existe también una escala de desgravación particular para la Provincia de Formosa. Las industrias y actividades que la promoción implementada por este decreto busca impulsar son:

<p>Provincia de Formosa, Provincia de Chaco, Provincia de Corrientes, Provincia de Misiones y Departamentos de 9 de Julio, Vera y General Obligado (Provincia de Santa Fe)</p>	<p>I. Industrias forestales y celulósicas. (1. Aserradero integrado verticalmente; 2. Madera aglomerada.; 3. Maderas compensadas; 4. Maderas en láminas; 5. Muebles y accesorios; 6. Viviendas de madera; 7. Aberturas, carpintería de obra; 8. Carbón de leña y briquetas; 9. Secado de madera para estacionamiento rápido; 10. Impregnación; 11. Cajones; 12. Muebles de mimbre y caña; 13. Manufactura de madera en general; 14. Proteínas por fermentación; 15. Destilación seca;</p> <p>16. Pasta química y semiquímica de madera; 17. Pasta mecánica; 18. Papeles varios y cartones).</p> <p>II. Industrias alimenticias y derivados de productos animales y vegetales. (1. Industria; 2. Soja; 3. Industrias diversas procesadoras de productos animales y vegetales)</p>
--	---

	<p>III. Industrialización de productos minerales. (1. Cal, cemento y piedra para construcción; 2. Cerámica roja; 3. Fábricas envases de vidrio; 4. Arcilla expandida; 5. Premoldeado de cemento; 6. Arrabio para fundiciones a partir de minerales de la región; 7. Industrialización de la laterita; 8. Industrialización de los minerales de titanio).</p> <p>IV. Fabricación de productos metálicos. (1. Máquinas agrícolas y forestales y sus accesorios; 2. Acoplados, remolques y semirremolques; 3. Construcciones, aberturas y estructuras metálicas; 4. Fabricación de molinos; 5. Muebles metálicos; 6. Fundición de piezas de hierro, acero y aleaciones en general, coladas; 7. Fabricación de equipos y productos metálicos a ser utilizados para la Industria regional.)</p> <p>V. Industria química. (1. Gas carbónico; 2. Elaboración de otros productos y sustancias químicas diversas con materia prima local; 3. Industrias químicas que utilicen el tanino como materia prima y los subproductos del quebracho colorado; 4. Furfural; 5. Colorantes vegetales.</p> <p>VI. Envases en general. (1. Elaboración de envases destinados a la producción regional, incluida la impresión de rótulos)</p>
--	---

Las promociones para San Juan quedaron enmarcadas en el Decreto 5035/1972 (Plan Huarpes) que disponía la promoción de nuevas actividades no vitivinícolas, ampliación de actividades extractivas existentes, nuevas actividades mineras, nuevas actividades de hotelería y nuevas explotaciones rurales no vitivinícolas que se ubicaran en zonas ecológicamente adecuadas. Los beneficios que determinaba el Decreto se proveían hasta un 100% para actividades industriales nuevas radicadas en Valle Fértil, Iglesia, Jáchal o Calingasta. También hasta un 100% para actividades industriales nuevas que se instalaran en parques nacionales y para nuevas explotaciones de hotelería, minería o actividades rurales no vitivinícolas. Hasta un 70% para ampliación de actividades existentes industriales, mineras o rurales y para otras actividades industriales nuevas. Los beneficios eran exenciones del pago sustitutivo del gravámen a la transmisión gratuita de bienes, deducción del rédito anual de la empresa del Impuesto a los Réditos, exención por hasta 10 años del Impuesto de Sellos; exención del pago de derechos de importación para las inversiones.

Para Tucumán la promoción industrial durante el gobierno justicialista siguió en el marco del Decreto 2558/1972 en condiciones similares a la promoción industrial de San Juan, aunque promoviendo actividades autóctonas de la Provincia.

Las promociones por rama de la industria

La reglamentación de la promoción industrial del gobierno justicialista contaba con diversas normas de promoción de sectores de la industria considerados prioritarios por las autoridades económicas. Principalmente se trataba de las ramas de la industria que se consideraba imprescindible desarrollar para solucionar las consecutivas crisis de Balanza de Pagos que sufría la economía argentina. Se

trataba de desarrollar industrias de las cuales Argentina dependía fuertemente y cuyas importaciones hasta ese momento resultaban absolutamente necesarias para la actividad del resto del sector industrial. Entre estas ramas a desarrollar se encontraban la de la industria petroquímica y la industria siderúrgica.

La promoción de la industria petroquímica fue regulada a través del Decreto 592/1973 con el objeto de promover el desarrollo ordenado y armónico del sector. Para ello el Decreto determina tres listados de productos derivados de esta industria: uno que será producido por capital privado, uno que será producido por empresas de capital mixto y otro que será producido únicamente por empresas de capital estatal.

El Decreto expresa que el capital estatal sólo participará en la elaboración de los productos que se busca promover cuando no existieran interesados en concretar los proyectos referidos a estos productos, cuando los interesados en realizarlos no acreditaran solvencia técnica, empresarial o financiera como para llevarlos a cabo

Los productos a promover de acuerdo al tipo de empresa seguirían el siguiente esquema:

Empresas de capital privado	Empresas de capital mixto	Empresas estatales
Nylon 6 (para fibras y moldeo).	Cloruro de vinilo.	Etileno.
Poliacrilonitrilo (para fibras).	Oxidos de etileno y propileno.	Acetileno.
Policloruro de vinilo.	Acetato de vinilo.	Propileno.
Caucho SBR y látex.	Alcoholes superiores C. - C.	Butilenos.
Caucho Polibutadieno.	Metacrilato de metilo.	Butadieno.
Caucho nitrilo.	Etilbenceno - Estireno.	Amoníaco.
Tereftalato de dimetilo (DMT).	Acilonitrilo.	BTX (benceno, tolueno, xileno).
Poliéster para fibras.	Polietilenos.	Ciclohexano.
Formol.	Polipropileno.	Gas de Síntesis.
Anhídrido maleico.	Fenol.	Mezclas de aromáticos medios y pesados, con excepción de las que se usen como combustibles.
Anhídrido ftálico.	Caprolactama.	Parafinas lineales C. - C.
Malathion.	Cumeno.	
Maneb (Etilen -- Ditiocarbamato de Manganeso).	Dodecibenceno.	
Zineb (Etilen -- Ditiocarbamato de cinc).	ABL.	
Toluenodiisocianato (TDI).	Metanol.	
Paranitrofenol.	Isopropanol.	
Acido benzeico.	Butanoles.	
Etilenglicol	Acetona.	
Propilenglicol.	Concentrados aromáticos para negro de humo.	
Poliglicoles.	Acetaldehído.	
Eteres glicólicos.	Urúa.	
Alquil fenoles.		
Blisfenol A.		

Epiclorhidrina. Tetraetilo de plomo. Pentaeritritol. Solventes elevados. Etanolaminas. Melamina. Parathion. Captan (N-tricloro metil tio 4 ciclohexano - 12 dicarboximida). Poliisobutilenos.		
--	--	--

Entre los beneficios para la industria petroquímica se pueden destacar: participación estatal de hasta el 25% para las actividades de producción de la primera columna del cuadro anterior, del 51% para las de la columna del medio del cuadro y de hasta un 100% para las de la tercera columna; créditos preferenciales a través del Banco Nacional de Desarrollo (BANADE); diferimiento del pago del Impuesto a los Réditos (posteriormente del Impuesto a las Ganancias, sancionado a través de la Ley 20.628 de 1973) por siete años para los proyectos de producción de la primera columna, de nueve años para los de la segunda columna y de diez años para los de la tercera; los mismos diferimientos para el pago del Impuesto sustitutivo a la Transmisión gratuita de bienes. Los inversionistas en los procesos de producción de los productos mencionados en el cuadro anterior podían deducir del Impuesto a los Réditos (o del Impuesto a las Ganancias) hasta el 75% de las sumas efectivamente invertidas como aportes directos. Asimismo las empresas de capital nacional que intervengan en estos proyectos podían recibir subsidios y aportes del Estado Nacional (por ejemplo a través de “certificados de promoción industrial”) y otros beneficios adicionales.

En junio de 1974 se dictó el Decreto 1792/74 también destinado a promover la industria petroquímica mediante el cual se introdujeron modificaciones a algunos aspectos de los dispuestos en el Decreto 592/73. Entre las modificaciones realizadas pueden mencionarse la aplicación de un tope de \$2 millones al monto que los inversores podían deducir del Impuesto a las Ganancias². En el caso de que el inversor suscribiera capital sólo gozaría de la franquicia el suscriptor original en tanto la integración de capital la realizara en los plazos previstos por la autoridad de aplicación. Asimismo las inversiones deberían mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres años.

Otra área considerada de fundamental importancia dentro del Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional fue el área de la siderurgia. El diagnóstico de los técnicos del justicialismo

² El monto máximo se actualizaría con la variación del Índice de Productos Industrializados, tomando como base del índice el mes de junio de 1974.

era que existía un elevado déficit en la producción de acero que implicaba la importación de gran cantidad del material para poder solventar la actividad de la industria. Asimismo, se diagnosticaba la necesidad de realizar un planeamiento de largo plazo debido a los montos y plazos de ejecución que tienen estas inversiones (sumado al retraso en la ejecución de los planes de ampliación de la capacidad productiva que se tenía a mediados de 1973). El Plan Trienal preveía un crecimiento de la producción de acero hasta llegar a los 13 millones de toneladas en 1985. A partir del diagnóstico del Plan Trienal se realizaron estudios a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Con estos estudios se elaboraron recomendaciones a través de un Comité de Inversiones en la Industria Siderúrgica. Mediante el Decreto 619/1974 estableció que la promoción siderúrgica debía establecerse en el marco del Plan Siderúrgico Argentino y que las industrias beneficiadas gozarían de los beneficios establecidos en la Ley 20.560. El Decreto establece que la participación estatal podía darse en tres niveles: 1- Para proyectos de unidades siderúrgicas integradas (aquellas que iniciaban el ciclo industrial desde la materia prima y terminan con la producción de aceros fundidos laminados y/o forjados) y semiintegradas (las que empiezan el ciclo industrial desde la materia prima y lo terminan con la producción de arrabio y/o hierrosponja o las que lo empiezan partiendo del arrabio o hierrosponja y lo terminan con la producción de aceros fundidos laminados y/o forjados) la participación del Estado podrá ser de entre el 51% y el 100% en caso de que el sector privado no manifestara interés en los proyectos; 2- Para proyectos de unidades semiintegradas de las que parten del arrabio e hierrosponja la participación estatal podía ser de hasta un 49%; 3- Para proyectos de unidades de laminación, forja o proveedores de insumos básicos la participación estatal sólo podía llegar al 25%.

Los beneficios otorgados a través de este régimen eran: la asignación de una línea especial de avales y créditos a través del Banco Nacional de Desarrollo (BANADE); diferimientos del pago del Impuesto a las Ganancias originado en la actividad promovida durante diez ejercicios; diferimientos del pago de Impuesto a los Capitales y Patrimonios de Sociedades por diez ejercicios; deducciones en el pago del Impuesto a las Ganancias para inversionistas en empresas de capital nacional.

La promoción de elaboración de papel para diario, fibras largas y productos similares e industrias forestales (reglamentada por el Decreto 1177/1974) establecía la necesidad de asegurar a las industrias promocionadas el abastecimiento de materia prima forestal y garantizar la perpetuidad de estos recursos y además que la producción maderera e industrial emergente de este régimen de promoción tendería a satisfacer las demandas de otras ramas de la industria y además a sustituir importaciones de insumos. La promoción de estas industrias relacionadas con la economía forestal se debía dar dentro del marco del Programa de Industrias Forestales establecido en las pautas del Plan

Trienal. La promoción forestal y de las industrias consideraba prioritarios a todos aquellos productos que produjesen los siguientes productos:

Lista I	Lista II	Lista III
<p>Plantas celulósico-papeleras que elaboren papel para diarios, con el insumo total de fibra larga producida en el país, o complementada hasta s total eliminación con fibra larga importada.</p> <p>Plantas celulósico-papeleras integradas a planes de forestación que le aseguren el autoabastecimiento de cómo mínimo el 50% de sus necesidades de materia prima.</p> <p>Plantas celulósicas que elaboren fibras largas.</p>	<p>Plantas celulósicas integradas con producción de papeles y cartones</p> <p>Aserraderos que se instalen las zonas de producción y se integren con equipos de presecado y otros tratamientos químicos de maderas.</p> <p>Fábricas de madera terciada cuyas instalaciones permitan la utilización de la materia prima leñosa hasta un diámetro de 7 cm.</p> <p>Fábricas de tableros de fibra o de partículas leñosas aglomeradas que se instalen en zonas de producción de bosques.</p> <p>Instalación de líneas para ensamblado longitudinal de maderas macizas.</p> <p>Instalación de equipos para la elaboración de paneles laminados paralelos.</p>	<p>Plantas para la fabricación de tableros lignocelulósicos mineralizados destinados a la construcción.</p> <p>Fábricas de briquetas que se instalen en las áreas de producción de materia prima forestal.</p> <p>Líneas fabriles para elaboración de envases laminados.</p>

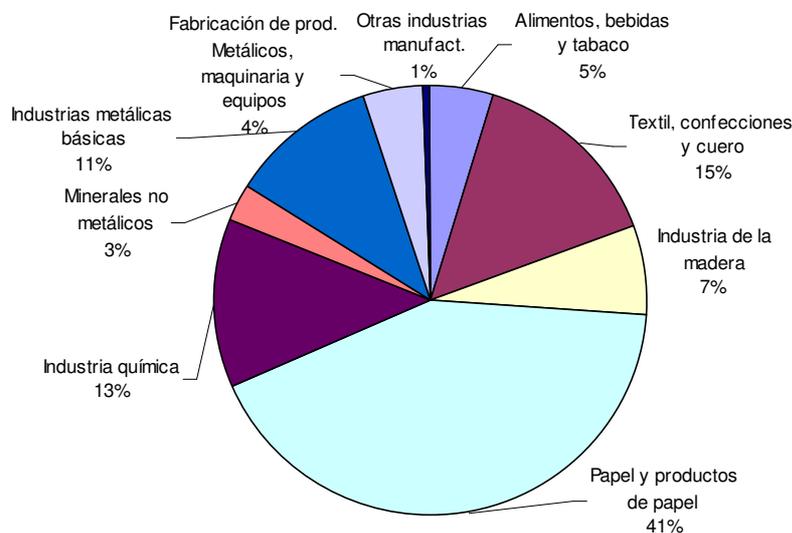
Entre los beneficios que podían recibir las empresas de capital nacional que presentaran proyectos se encontraba la participación del Estado en hasta el 25% del capital social para el caso de las plantas descriptas en la Lista I, créditos de mediano y largo plazo con tasas de interés y plazos preferenciales a través del BANADE y del Banco de la Nación Argentina; avales para la obtención de créditos del exterior para la adquisición de bienes de capital; reducción de acuerdo a una escala (en un plazo de hasta cinco años) de los beneficios a los que se les impone el Impuesto a las Ganancias; diferimiento del pago del impuesto a las ventas originadas en las actividades del proyecto (para las actividades de la Lista I el impuesto se diferiría 10 ejercicios consecutivos a partir de la puesta en marcha del proyecto; para las de la Lista II se diferiría 7 ejercicios y para las de la Lista III, 5 ejercicios); exención hasta un máximo de diez años del pago del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad, emisión de acciones y sus prórrogas; otorgamiento de subsidios y facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, además de precios y tarifas de fomento e inversión en obras de infraestructura por parte del Estado.

Para el caso de los inversionistas de nacionalidad argentina se daban beneficios tales como el diferimiento de hasta el 75% del aporte directo de capital o el monto social suscripto del pago de Impuesto a las Ganancias, a los Capitales y Patrimonios y a las Ventas (o IVA).

Los resultados de la política de promoción industrial

La promoción industrial del justicialismo permitió poner en marcha nuevos proyectos entre 1974 y 1978 (es decir, aún luego del derrocamiento del gobierno de Isabel Perón) por un monto total del equivalente a U\$S 2.840 millones, cifra considerable respecto del PBI. El mayor monto de promoción industrial del período mencionado fue aprobado en 1976 por un total de U\$S 1.130 millones.

Gráfico 2: Proporción del valor de los proyectos aprobados de cada rama de la industria sobre el total 1974-1978

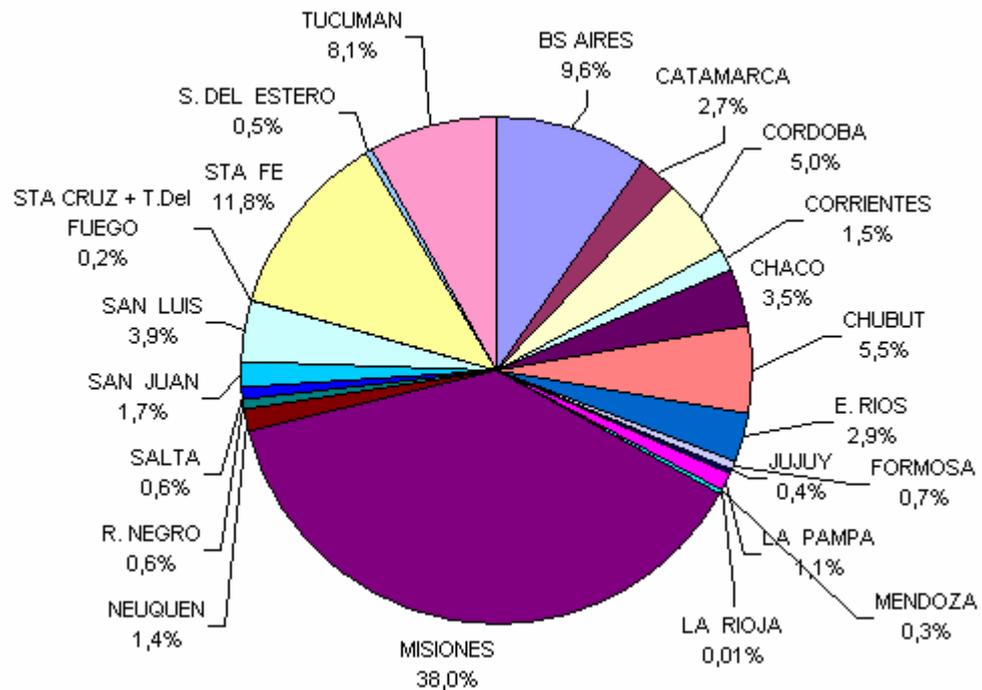


FUENTE: Elaboración propia sobre la base de Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial

En el gráfico 2 puede apreciarse que la rama que obtuvo el mayor valor de promoción industrial en el período fue la Industria del papel y productos de papel con un 41%, seguida muy lejos por la Industria Textil y del cuero con un 15% y la Industria Química con un 13%. Más atrás aún se encuentran las industrias relacionadas con la siderurgia y los metales.

También, dentro del con junto de provincias hubo una gran heterogeneidad en el reparto de las promociones industriales. En el gráfico 3 puede apreciarse la gran diversidad en la proporción que cada jurisdicción representa sobre el total de promoción industrial.

Gráfico 3: Proporción del valor de los proyectos aprobados para cada provincia sobre el total del valor para todas las jurisdicciones 1974-1978



FUENTE: Elaboración propia sobre la base de Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial

El total de personal que fue incorporado con los proyectos de promoción industrial en el período 1974-1976 fue de 11.693 trabajadores. Si se tiene en cuenta que el gobierno militar continuó dos años con la aplicación de las políticas de promoción industrial derivadas de la Ley 20.560 el número de personal incorporado asciende a 26.231 trabajadores. Es decir, que pese a la cantidad de proyectos financiados, las actividades promocionadas no fueron mano de obra intensivas, sino que fueron más bien capital intensivas.

En el siguiente gráfico puede apreciarse la evolución del personal incorporado cada año a los proyectos de promoción industrial:

Gráfico 4

Conclusión

La promoción industrial justicialista logró sólo parcialmente el objetivo de lograr un mayor desarrollo de la industria nacional y disminuir la dependencia argentina de la importación de insumos. Las dificultades internas y externas al implementar las políticas hicieron que las estructuras financiadas no fueran siempre aquellas que originalmente habían sido consideradas prioritarias. Asimismo, los shocks externos sufridos provocaron un notorio incremento en la dificultad de sostener el patrón sustitutivo de importaciones y a su vez fueron en parte causantes de la debacle del plan económico implementado a partir de 1973. La fuerte desestabilización producto de los intentos de ajuste a mediados de 1975 profundizaron esta problemática e hicieron imposible retomar la senda del crecimiento de la industria.

Pese a que el gobierno militar continuó dos años con estas promociones industriales y luego implementó otras propias, el cambio de modelo que se agudizaría a partir de diciembre de 1978 con el retraso cambiario terminaría por provocar una fuerte caída en la producción industrial, marcando una nueva faceta completamente distinta a la que se observaba desde la posguerra, la de la desindustrialización y la del replazo de la industria y del patrón sustitutivo de importaciones por un modelo basado en la renta y los flujos financieros.

Referencias

- Banco Mundial (1979) "Argentina. Structural Changes in the Industrial Sector", Washington.
- Braun, Oscar (1974) "El plan económico del gobierno popular", Editorial El Coloquio, Buenos Aires.
- De Pablo, Juan Carlos (1980) "Economía política del peronismo", El Cid Editores, Buenos Aires.
- Di Tella, Guido (1986) "Perón - Perón. 1973-1976", Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- Ferrucci, Ricardo (1986) "La promoción industrial en la Argentina", Eudeba, Buenos Aires.
- Horowitz, Alejandro (1986) "Los cuatro peronismos" 2ª edición, Editorial Hyspamérica, Buenos Aires.
- Hourmilougue, Gabriel y Messina, L. (1993) "La Industria manufacturera argentina 1974-1985", Grupo de Investigaciones Universitarias, Universidad de Buenos Aires.
- INDEC (1988) "Indicadores de Concentración. La Industria manufacturera argentina 1973 y 1984", Presidencia de la Nación, Secretaría de Planificación.
- Leyba (2004) "La economía política del tercer gobierno de Perón", Editorial Biblos, Buenos Aires.
- Muchnik (1978) "El tobogán económico. De Gelbard a Martínez de Hoz", Ediciones Ariel, Buenos Aires.
- Poder Ejecutivo Nacional (1973) "Plan Trienal para la Reconstrucción y la Liberación Nacional", Editorial Codex S.A., Buenos Aires.
- Rapoport, Mario et al. (2006) "Historia Económica, Política y Social Argentina 1880-2003", Ediciones Ariel, Buenos Aires.
- Rougier, Marcelo y Fiszbein, M. (2006) "La frustración de un proyecto económico. El gobierno peronista de 1973-1976", Editorial Manantial, Buenos Aires.
- Schorr, Martín (2004) "Industria y nación", Editorial Edhasa, Buenos Aires.
- Schvarzer, Jorge (2000) "La industria que supimos conseguir. Una historia político social de la industria argentina", Ediciones Cooperativas, Buenos Aires.
- Vitelli, Guillermo (1990) "Las lógicas de la economía argentina. Inflación y crecimiento", Editorial Prendergast, Buenos Aires.
- Boletín Semanal del Ministerio de Economía